INFORME SECRETARIAL: Palmira, Va, Hoy, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que la curadora acepta la designación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUDITH ADIELA PRIETO GARCIA
DEMANDADO	HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2022-00181-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1471
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR ACEPTA
DECISIÓN	AGREGAR Y REMITIR LINK

Palmira V, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por la curadora designada la Dra. **GEOVANNA MILENA TARAPUEZ SALINAS** en representación de HAYDEM ALBERTO CARRILLO, expresa su aceptación al cargo conforme se dispuso en el auto interlocutorio No. 1141 del 26 de abril de 2024.

Igualmente se observa que aún no se le ha remitido el traslado de la demanda y/o el link del expediente digital al correo electrónico, debido a ello por medio del presente se ordenara la remisión del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO AGREGAR al proceso el memorial por el cual la Dra. **GEOVANNA MILENA TARAPUEZ SALINAS**, acepta la designación de curador ad- litem del demandado el señor HAYDEM ALBERTO CARRILLO.

SEGUNDO: REMITASE al correo electrónico geomile82@hotmail.com el link del expediente para que allegue dentro del término la contestación de la presente demanda

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado Civil Municipal de Palmira JUEZ

acg

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez, el presente proceso que se encuentra pendiente de aceptar cesión de crédito allegada por la apoderada judicial del cesionario. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	NATHALY SOLANYI GOMEZ MORENO DIEGO ALEXANDER CASTILLO GAMBOA
RADICADO	765204003004-2022-00278-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1475
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE ACEPTAR CESION DE CREDITO
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR AL ACTOR LEY 2213

Palmira V., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la cesionaria AECSA S.A., informa al Despacho el valor de la cesión de crédito realizada por el BANCO BBVA a favor de AECSA S.A., el cual fue requerido por este despacho a través de proveído No. 725 del 18 de marzo, e igualmente manifiesta que en cuanto a la notificación de la cesión al demandado solicita la misma se realice conforme al art. 295 del C.G.P., pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar el escrito a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada fue notificada a través correo electrónico, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (29) de mayo de 2024. A despacho del señor juez, el presente proceso junto con escrito acercado por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JORGE EFREN VALLECILLA
RADICADO	765204003004-2022-00321-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1474
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO RECURSO
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DAR APLICACI8ON A LEY 2213 ART 3

Palmira V. Veintinueve (29) de mayo de dos mi veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte demandada, presenta escrito contentivo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto No.1358 del 21 de mayo de 2024, confirmando que no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar el escrito a la parte contraria.

Dicho lo anterior y antes de entrar a estudiar el escrito aportado, deberá la parte cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante para que obre dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Jrh

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de mayo del año 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo que correspondió por reparto adelantada por SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.
DEMANDADO	LUIS MANUEL BALANTA BARONA NICOLAS JAHIR QUEVEDO AREVALO
RADICADO	765204003004-2024-00154-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1463
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V. Veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro. (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. NIT. 815.000.677-2, quien actúa mediante apoderados judiciales, contra de LUIS MANUEL BALANTA BARONA C.C. 1.113.540.477, y NICOLAS JAHIR QUEVEDO AREVALO C.C. 1.004.597.246, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Revisada la presente demanda, se pudo determinar por parte del despacho de que no existe claridad en la misma, como quiera que el pago de la deuda se haría en cuotas, la primera seria el 07 de julio de 2023, conforme lo que indica el pagare base de ejecución, pero al revisar la fecha de vencimiento del pagare se observa que el 07 de junio de 2023, por lo tanto considera el juzgado que la parte memorialista debe aclarar dicha situación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del articulo 82 del Código General del Proceso.
- De igual manera a pesar de que la demanda no se encuentra firmada por loa apoderados, se procede a verificar el poder el cual si se encuentra firmado pero no se observa el mensaje de datos como lo indica la Ley 2213 de 2022.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. NIT. 815.000.677-2, quien actúa mediante apoderados judiciales, contra de

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LUIS MANUEL BALANTA BARONA C.C. 1.113.540.477, y NICOLAS JAHIR QUEVEDO AREVALO C.C. 1.004.597.246, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: UNA VEZ se aclaren los puntos citados anteriormente, se reconocerá la personería a los profesionales del derecho para representar a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de mayo de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo de menor cuantía, adelantada por BANCO UNION S.A ANTES GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. 860006797-9. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO UNION S.A ANTES GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO	NEYRA MILEN LOZANO BANGUERO
RADICADO	765204003004-2024-00155-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1477
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantada BANCO UNION S.A antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit: 860006797-9, quien actúa mediante apoderado judicial, contra de NEYRA MILEN LOZANO BANGUERO., identificada con la C.C. 34.374.010, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible

- Revisada la demanda, se observa que en los hechos la parte memorialista, indica que el valor del capital adeudado es la suma de ($93.000.000.oo), es de anotar que el pago fue pactado en (144) cuotas por valor de ($1.536.868), pero en las pretensiones en su numeral 1º, refiere la suma de ($7.684.340.oo), por concepto de cuotas vencidas dejadas de pagar, desde el día 01 de Diciembre de 2023 hasta el día 15 de abril de 2024, si determinar o clasificar los valores de dichas cuotas una a una, situación que debe ser aclarada conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 4 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantada BANCO UNION S.A antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit: 860006797-9, quien actúa mediante apoderado

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

judicial, contra de NEYRA MILEN LOZANO BANGUERO., identificada con la C.C. 34.374.010, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, C.C. 94.399.036 de Cali, Valle TP. 324.506, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 6° Civil Municipal de Palmira
JUEZ

FH

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: Palmira V., Hoy, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor juez informando que el apoderado demandante allego memorial de pronunciamiento respecto de los herederos determinados e indeterminados del demandado fallecido.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON M.P.**
DEMANDANTE	**RUBEN DARIO GALLEGO GONZALEZ**
DEMANDADO	**JAIRO RESTREPO SANCHEZ** **ADRIANA MARIA TORIJANO**
RADICADO	**765204003004-2021-00175-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1476**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SUBSANACION**
DECISIÓN	**RECHAZA DEMANDA.**

Palmira V., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes diligenciadas se tiene que el Dr. CARLOS ANDRES ESCOBAR OSPINA actuando como apoderado del demandante el señor **RUBEN DARIO GALLEGO GONZALEZ,** subsanó extemporáneamente el requerimiento efectuado por este Despacho a través de proveído No. 1326 del 16 de mayo del 2024, pues en dicho requerimiento se le otorgó el termino de 05 días para que subsanara los defectos del libelo demandatorio respecto del demandado JAIRO RESTREPO SANCHEZ, auto que fue debidamente notificado en los estados electrónicos No 082 el día 17 de Mayo del año en curso, como se observa en el siguiente pantallazo:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 004 Civil Municipal de Palmira

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05/17/2024

ESTADO No. 82

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520400300420190046100	Ejecutivo singular	ALVARO HERNAN GOMEZ HENRIQUEZ	APOD. MARIA ELENA BELALCAZAR	Auto interlocutorio ordena CBS AUTO RECONOCE PERSONERIA	15/05/2024		
76520400300420210004000	Ejecutivo con título hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ILSE PINILLA GORDON	Auto de Tramite CBS ESTARSE A LO DISPUESTO	16/05/2024		
76520400300420210016598	Ejecutivo singular	OLGA LUCIA TRUJILLO SANCHEZ Y OTROS	RUTH EUGENIA ROMERO SUAREZ	Auto Sin fecha ordenda y/o dispone CBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2024		
76520400300420210017500	Ejecutivo singular	RUBEN DARIO GALLEGO GONZALEZ	APD. CARLOS ANDRES ESCOBAR OSPINA	Auto de mero trámite CBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2024		
76520400300420210032400	Ejecutivo singular	BANCO DE BOGOTA	APD. JEIMS SUAREZ ESCAMILLA	Auto de Tramite CBS Se agregan pancja.	16/05/2024		
76520400300420230006500	Ejecutivo singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto de Tramite CBS AUTO DEJAN SIN EFECTO	16/05/2024		
76520400300420230036200	Ejecutivo con título hipotecario	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA COONAL	APD. ANDRES FELIPE ARIZA NIETO	Auto de Tramite CBS CUMPLIR LEY 2213 DE 2022 ART 8	16/05/2024		
76520400300420230052000	Divisorios	MARIA LUZDARY LONDOÑO	DIEGO FERNANDO RUIZ REYES	Auto de Tramite CBS CUMPLIR LEY 2213 DE 2022 ART 8	16/05/2024		
76520400300420240010000	Ejecutivo singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PUERTA SIN TIERRA ABOGADOS SAS	Auto de Trámite CBS auto corrige requerimiento en parte	14/05/2024		

Numero de registros:9

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05/17/2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

JIMENA ROJAS HURTADO

Secretario

Venciéndose los términos para subsanar el día 24 de mayo del presente año, sin embargo la subsanación la allego al correo electrónico del Despacho el día 27 de mayo a las 11:20 AM.

Por lo anterior, vencido el término concedido a través de proveído No. 1326 del 16 de mayo del año en curso numeral segundo, procede el RECHAZO de la demanda.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

TERCERO: ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Civil Municipal de Palmira
JUEZ

acg